

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS CIA. LTDA.

CUANTIA: U.S.\$ 400,00

Di 4 copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y dos (22) de febrero del dos mil siete, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **OSCAR ENRIQUE SALAZAR ALBAN**; **GALO EDUARDO SALAZAR ALBAN**; y la señorita **GEOVANNA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, divorciado y soltera, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de la que conste la siguiente constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía de responsabilidad limitada, debidamente capacitadas e instruidas las siguientes personas: señores **OSCAR ENRIQUE SALAZAR ALBAN**; **GALO EDUARDO SALAZAR ALBAN**; y, la señorita **GEOVANNA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, divorciado y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, mayores de edad, legalmente capaces."



para contratar conforme a derecho.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los contratantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que se detallan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS COMPAÑÍA LIMITADA.-** **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS COMPAÑÍA LIMITADA.-** **ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y una sucursal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; sin perjuicio de que pueda abrir otras agencias, delegaciones y/o sucursales a nivel nacional e internacional.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social la ejecución de todas las actividades inherentes a la explotación, procesamiento, trituración y comercialización de materiales pétreos para la construcción en general; efectuará el procesamiento y comercialización de material pétreo para la elaboración de gránulos, granalla, arenas finas, arenas gruesas y todos sus derivados; podrá dedicarse a la elaboración y comercialización de prefabricados de hormigón y en general a toda actividad relacionada con la explotación, distribución y comercialización de materiales pétreos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o concesión, bienes muebles e inmuebles, concesiones mineras, materia prima, maquinarias, equipos y suministros con sus respectivas piezas y accesorios, en el mercado local e internacional. Podrá adquirir acciones o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren. Podrá celebrar toda clase de

actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social; facilitará al público el diseño, supervisión, fiscalización y servicios de arquitectura e ingeniería, decoración de interiores y exteriores así como de construcción civil, portuaria, aeroportuaria, hidroeléctrica, mecánica, vial, hidráulica, eléctrica, pudiendo para su cumplimiento arrendar, subarrendar, maquinaria liviana, pesada, y equipos metálicos de construcción de maquinaria, transferir tecnología, contratar servicios y personal profesional y técnico vinculado con las actividades señaladas.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyo cuadro de integración de capital se expresa más adelante.- Las participaciones son iguales, indivisibles, íntegramente suscritas, no negociables y pagadas en numerario conforme consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se incorpora como habilitante. **ARTICULO SEXTO: Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios.-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones: a) Intervenir con



las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por representación de terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; **d)** A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; sin embargo, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones; **e)** A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; **f)** Solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; **g)** A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; **h)** A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; **i)** A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; **j)** A pagar las participaciones suscritas; **k)** A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **l)** A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; **m)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; **n)** Cumplir con las prestaciones accesorias o aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; **o)** A

percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; p) A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; q) La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; y, r) Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO SEPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General quienes pueden ser socios o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalan estos estatutos.- **ARTICULO**

OCTAVO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTICULO NOVENO: Atribuciones de la Junta General.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causas



establecidas en la Ley; e, i) Las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO: Clases de Juntas Generales y Convocatoria.**- Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria escrita efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas por escrito y por los mismos personeros antes señalados. Las Juntas ordinarias y extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria o petición según corresponda. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Representante Legal o quien lo reemplace legalmente, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión. En dicho período no se contabilizará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General

y en su ausencia, falta o impedimento, por el socio que la junta elija en cada caso. Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulando los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO UNDECIMO: Decisiones.-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **ARTICULO DUODECIMO: Del Presidente.-** El presidente podrá ser designado en el presente acto constitutivo y en lo posterior por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a Junta General de Socios; 2.- Dirigir en su calidad las Juntas de Socios; 3.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones



de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; 4.- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General; 5.- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes; 6.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 7.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia; 8.- Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil; 9.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; 10.- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos que no superen el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 5,000.00) pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario; y, 11.- Las demás que le asigne la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gerente General.- El Gerente General podrá ser designado en el presente acto constitutivo y en lo posterior por la Junta General de Socios, Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de actos y contratos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos les señalen.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Atribuciones del Gerente General:- Al Gerente General le corresponde: 1.- Convocar a Junta General de

Socios conforme a la Ley y estos Estatutos; **2.-** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios; **3.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales de Socios y los certificados de Aportación; **4.-** Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General; **5.-** Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, en un monto que no supere los diez mil dólares de Estados Unidos de América, (U.S.\$ 10,000.00) pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General cuando lo estimare necesario; **6.-** Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas; **7.-** Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado; **8.-** Otorgar poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **9.-** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo; **10.-** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía; **11.-** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **12.-** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley; y, **13.-** Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Designación de Administradores

El Presidente y el Gerente General podrán ser designados en el acto constitutivo y en lo posterior por la Junta General de Socios,



durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Suscripción y Pago del Capital Social.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$.400.00), el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES
Oscar Enrique Salazar Albán	200,00	200,00	200
Galo Eduardo Salazar Albán	192,00	192,00	192
Geovanna Salazar Martínez	8,00	8,00	8
TOTAL:	400,00	400,00	400

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De la Fiscalización y Control.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.**-

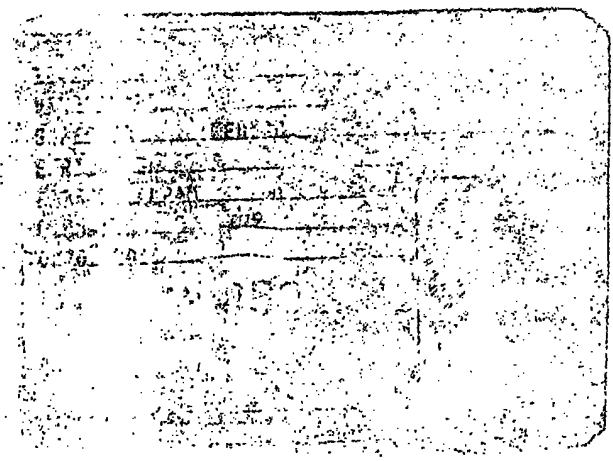
La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de dicha ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DESIGNACION DE**

ADMINISTRADORES.- Los socios de la compañía al amparo de lo previsto en el Art. 139 de la Ley de Compañías resuelven designar Presidente de la compañía al señor Oscar Enrique Salazar Albán; y, en calidad de Gerente General, al señor Carlos Arturo Salazar Albán.-

QUINTA: AUTORIZACIONES.- Los socios contratantes de común acuerdo resuelven autorizar al Doctor Everg Loor Moncayo, para que por si mismo o por interpuesta persona a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA N° 020092486-4
 SALAZAR ALBAN GALO EDUARDO
 02 OCTUBRE 1953
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU
 02 / 13 0123
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABU 55



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 76 - 030 0600924864
 NUMERO CEDULA
 SALAZAR ALBAN
 GALO EDUARDO
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTON
 LIZARZABU
 PARROQUIA

CIUDADANIA 060100476-5
 SALAZAR ALBAN OSCAR ENRIQUE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU
 02 NOVIEMBRE 1953
 001- 0025 00073 H
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABU 1954

ECUATORIANA***** E1343A1242
 CASADO RINA EUGENIA BOTTA
 SUPERIOR INDUSTRIAL
 ENRIQUE SALAZAR
 FABIOLA ALBAN
 RIOBAMBA 20/10/2002
 20/10/2014
 0051522

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 77 - 030 0601004765
 NUMERO CEDULA
 SALAZAR ALBAN
 OSCAR ENRIQUE
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTON
 LIZARZABU
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA: **0602693467**
NOMBRE: **MARTINEZ GEOVANNA CAROLINA**
FECHA: **4 DEC 1988**
LUGAR: **RIOBAMBA**
CANTON: **RIOBAMBA**
PROVINCIA: **CIRO ALFARO**
PARROQUIA: **LA ESPERANZA**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

42 - 054 **0602693467**
NUMERO CEDULA

**SALAZAR MARTINEZ
GEOVANNA CAROLINA**

CIRO ALFARO PROVINCIA
LA ESPERANZA PARROQUIA
RIOBAMBA CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
REGISTRO CIVIL

ESTADISTICA

0210610

[Signature]



IMPRESA DE ECUADOR

PA -

03/02/07

ZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.-
Quito, a veinte y dos de febrero de dos mil siete.

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126380
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR ALBÁN CARLOS ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2007 2:54:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Quito, 9 de Febrero de 2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

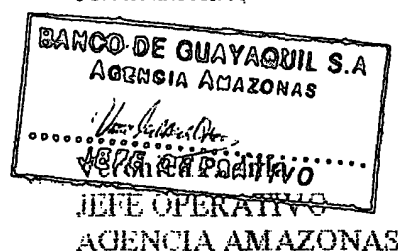
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

SALAZAR ALBAN OSCAR ENRIQUE	200,00 USD.
SALAZAR ALBAN GALO EDUARDO	192,00 USD.
SALAZAR MARTINEZ GEOVANNA CAROLINA	8.00 USD.
TOTAL	400,00 USD.

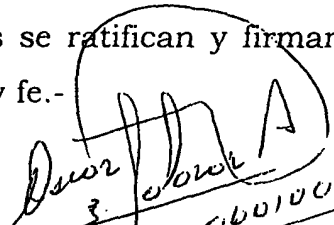
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

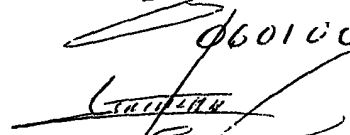
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

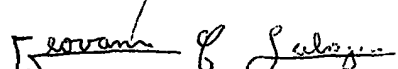
Atentamente,



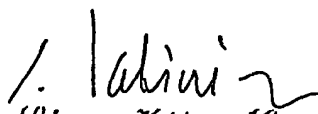
establecimiento legal de esta Compañía, hasta alcanzar la inscripción de la misma en los Registros Mercantiles del domicilio principal y de la sucursal de la compañía y todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) a fin de que la Compañía obtenga el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos. Firmado) Doctor Everg Enrique Llor Moncayo, Matrícula Profesional número siete mil doscientos doce (7212) del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

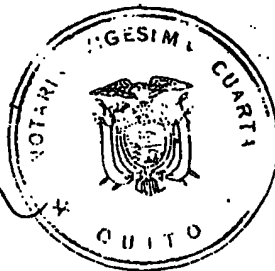

OSCAR ENRIQUE SALAZAR ALBAN
C.C. 060100476-5


GALO EDUARDO SALAZAR ALBAN
C.C. 0600924186-4


GEOVANNA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ
C.C. 060269346-7

EL NOTARIO


Dr. Sebastian Valdivia Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

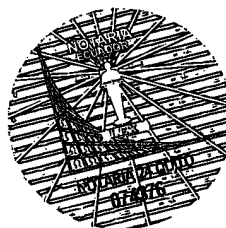


torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS COMPANIA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de febrero de dos mil siete.

EL NOTARIO



/s/ Sebastián Valdivieso Cuenca
Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
 QUEDA INSCRITA LA (EL) Constitución QUE ANTECEDE EN
 EL (LOS) REGISTRO(S) DE Deliberación 74790, partido
con la Resolución 407. Q. 13. 0015 64
 ANOTADO BAJO EL NUMERO 3792 DEL REPERTORIO.
 RIOBAMBA. A Shingo 8 del 2007



/s/ [Signature]
EL REGISTRADOR

[Signature]

nel

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

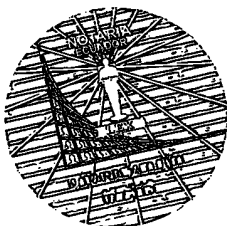
... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 118 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 07.Q.U.001564 de la Superintendencia de Compañías de Quito de diez de Abril del año dos mil siete; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinte de Abril del dos mil siete.- **REGISTRO DE MERCANTIL,** tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3557, 10:20:31

DR. GUILLERMO ROSERO E.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.001567, de fecha diez de abril del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y dos de marzo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de abril del dos mil siete.-



/s/ Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000-111



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14107

Quito,

13 JUN. 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía PETREOS DEL NORTE IMBAPETREOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL